



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00005-00
Demandante: **ALDIA S.A.S.**
Demandados: **ALIANZA BETHEL S.A.S. y YAMILE MARÍA ESPINOSA TOBAR**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Mediante proveído del 4 de febrero de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de ALDIA S.A.S., contra ALIANZA BETHEL S.A.S. y YAMILE MARÍA ESPINOSA TOBAR, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta a folio 59 a 63 -cuaderno 1-, a las demandadas se les puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso el 14 de enero de 2020 y dejó vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 4 de febrero de 2019 a favor de ALDIA S.A.S. contra ALIANZA BETHEL S.A.S. y YAMILE MARÍA ESPINOSA TOBAR.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$492.607,00. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049 Hoy **09 de julio de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario